



## Resolución Subgerencial N° 0361 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2019 presentada por el Abog. José Romario Chacaltana Godoy, el Informe N° 064-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0082-2018-GORE-ICA, el Abog. José Romario Chacaltana Godoy es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 09 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para desempeñar el puesto de Abogado II en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,900.00; contrato que es prorrogado y renovado mediante adenda hasta el 31 de diciembre del año 2019;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Abog. José Romario Chacaltana Godoy presenta ante la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos su renuncia al puesto que desempeñaba y solicita la liquidación del pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, con Informe N° 125-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado -del 09 de noviembre del año 2018 al 13 de noviembre del año 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0082-2018-GORE-ICA, cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas del ciclo laboral del 09 de noviembre de 2018 al 08 de noviembre de 2019 y vacaciones truncas (del 09.11.2019 al 13.11.2019);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0082-2018-GORE-ICA celebrado por el Abog. José Romario Chacaltana Godoy y el Gobierno Regional de Ica por causal de renuncia, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil novecientos veintiséis con 00/100 soles (S/ 1,926.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Abog. José Romario Chacaltana Godoy, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por





# Gobierno Regional de Ica



el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el importe de mil novecientos veintiséis con 00/100 soles (S/ 1,926.00) a favor del Abog. José Romario Chacaltana Godoy, del periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2018 al 13 de noviembre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

### VACACIONES NO GOZADAS

Del 09 de noviembre de 2018 al 08 de noviembre de 2019  
30 días

Remuneración mensual percibida: S/ 1,900.00  
 $S/ 1,900.00 \times 30d / 30d = S/ 1,900.00$

### VACACIONES TRUNCAS

Del 09 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2019  
05 D

Remuneración mensual percibida: S/ 1,900.00  
 $S/ 1,900.00 \times 5d / 360d = S/ 26.00$   
TOTAL S/ 1,926.00  
=====

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053, Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
*Maria Elena Salazar de Espinoza*  
D<sup>CA</sup> MARIANELA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE